

# Reportorio.

**VEZES** eclesiasticos que no procedan contra los legos, ni los executen ni prendan: y sobre ello se guarden las leyes destos reynos que sobre ello disponen. l. j. titu. j. libro. iij.

**VE** ningun juez eclesiastico cite de primera instancia para la cabeza del obispado, o arçobispado: y sobre ello se guarde la ley del ordenamiento, ley. ij. titu. j. libro. tercio.

**VE** los dichos juezes eclesiasticos en el llevar de los derechos guarden el aranzel del reyno, entretanto que se les da aranzel eclesiastico, ley quinta titu. lo. j. libro. iij.

## L.

**EN** A de los môtes, que los alcaldes de corte no den cedulas de leña para la corte, sino para las psonas que tienē por nomina a quien se ha de dar: y sea con el menos daño q̄ ser pueda de los dichos môtes y no se corte la dicha leña por el pie. l. iij. titu. ij. libro. vij.

**A** N A y las otras mercaderias en gruesso, q̄ se pesen por arroba: y se guardē las leyes y prematicas destos reynos que sobre ello hablan. l. ij. titu. ij. lib. v.

**EY** ES que su Magestad ha hecho en cortes en estos reynos, que se guarden y cūplan y executen: y los del consejo en execucion y cumplimiento dellas, den las prouisiones necessarias: y que todas ellas se copilen en vn cuerpo so las decisiones, sin las suplicaciones. l. primera titu. ij. lib. j.

**VE** todas las leyes destos reynos se copilen en vn cuerpo, solamēte las que se guardan, quitadas las superfluas

**OR** RES, l. ij. titu. ij. lib. j. del quaderno de las alcordados que le vinieren superfluas y conuendidos. l. iij. titu.

**CR** QUE los de estos reynos q̄ sean molestados ru... auer se jugado hda. y succed... dos reales, q̄ son quenaticuita... para... no se. xxvij. us... guina años que los ouieren juicid. Año... matica de su Magestad. lxxix. dana... Madrid. Año de. M.D. xxxiiij. xxxvij.

proueer: sean de sciencia y de consciencia, y experimentados en negocios. l. ij. titulo. xiiij. lib. segundo.

**LIBRANCAS** que no se hagan de ayudas de costas a presidentes, ni oydores, ni alcaldes, ni officiales en penas de camara, ni a los juezes, en las penas que ellos sentenciaren, ley quarta. titu. xiiij. libro octauo.

**VE** las dichas libranças se paguen por su antiguedad como se dieron: excepto para en pago de deudas y obras pias. l. iij. titu. xiiij. lib. viij.

**LOBOS**, q̄ se puedan matar cō yerba, o como pudieren sin pena alguna: y se pueda dar premio a los que los mataren. l. ij. titu. xj. libro. viij.

## M.

**MAYORAZGOS**, que no se puedan doscōuertir en vn mayorazgo, ni juntar se por casamiento: y si se juntaren que el primero hijo tome y escoja el vn mayorazgo de los dos: y el otro aya el otro. l. j. titu. j. lib. quarto.

**VE** quando se litigare sobre posesion de mayorazgo, conforme a la ley de Toro, se embie juez con termino de cinquenta dias para que oya las partes, y no libre la causa sino traya la a determinar al consejo: y alli se determine y se execute (quāto a la posesion) la sententia que los del consejo dieren. l. ij. titu. j. lib. iij.

**MAR**, que las personas que quisieren hazer naos en ella para andar por ella, ayā el quinto pertenesciēte al rey: y se guarden las costas de mar, ley. ij. titulo. ix. lib. vij.

**MASCARAS**, que persona alguna no las trayaga: so pena de cien açotes: y si fuere persona noble destierro de seys meses: y de noche sea la pena doblada. l. v. titu. xij. libro. viij.

**MATRIMONIO** clandestino, que se guarden las leyes destos reynos contra los que lo contraxieren, ley. j. titulo. primero libro. v.

**MEDIDAS**, que sean yguales, y se guarden las leyes del reyno que sobre ellas se han: y que no se penē sin priapregõe: para que se vengā

vid

